

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 junio 1914)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado a este Gobierno las dos Reales Órdenes siguientes:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Lorenzo Foncillas Aguilera, D. Domingo Aperte y don Pablo Fauquier, contra acuerdo de esa Comisión provincial declarando nulas las elecciones de Concejales verificadas en el 2.º distrito de Borja el día 9 de noviembre último:

Resultando que D. Manuel Adán y D. Teodoro Alejaldre, en escrito de 19 y 20 de noviembre último reclaman contra la validez de las referidas elecciones alegando que uno de los electores de la sección 2.ª llamado Félix Pardo Nogués no estaba en Borja el día de las elecciones, ocurriendo otro tanto con el elector

Melchor Echamendi, cuyos nombres no obstante hallarse ausentes de la localidad figuraban en las listas de votantes; hechos que justifican con actas notariales que acompañan:

Resultando que esa Comisión provincial funda su acuerdo en que está demostrado por las actas notariales que se unen al expediente, que en realidad hubo una suplantación de los electores que figuraban como votantes en las listas y estaban fuera de Borja el día de las elecciones, que la Mesa no cumplió con lo prevenido en el art. 41 de la ley Electoral y que estos dos votos ilegalmente emitidos son causa bastante para anular las elecciones de que se trata:

Resultando que D. Lorenzo Foncillas, D. Domingo Aperte y D. Pablo Fauquier recurren ante este Ministerio contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial, alegando el primero que obtuvo 295 votos, y que aun suponiendo sea cierta la emisión de esos dos falsos sufragios siempre quedarían a su favor 293 votos, cifra superior en uno a la obtenida por el señor Aperte y en dos a la que obtuvo el reclamante Sr. Alejaldre, que sólo alcanzó 291 votos: el Sr. Aperte Alega en su defensa que no está probada la suplantación a que alude esa Comisión provincial, y que aunque así fuera, tratándose de un voto, como al presente ocurre, dado que según los reclamantes fué uno en cada una de las dos secciones del 2.º distrito, a que tal nulidad prevalezca se opondrá la Real orden de 13 de abril de 1887, y por último, el Sr. Fauquier alega que no puede ser motivo de nulidad el argumento sustentado por esa Comisión provincial, porque en cuanto a él se refiere, por el acta de votación queda demostrado que le

sobran dos votos sobre los obtenidos por don Teodoro Alejandre, y que las actas notariales a que esa Comisión se refiere en su informe no tienen valor alguno, pues son de fecha posterior a la elección, y cita para terminar algunos casos en que la misma Diputación en circunstancias análogas procedió de modo diferente a como en el presente lo hace, pidiendo los tres recurrentes, en consideración a los hechos que cada uno deponen, se valide la elección de Concejales verificada en 9 de noviembre último en el 2.º distrito del Ayuntamiento de Borja:

Considerando que la necesidad de reclamar antecedentes, no emitidos al tiempo que el recurso y precisos para juzgar con cabal conocimiento de juicio el asunto, interrumpió el período de resolución, hallándose por consiguiente éste dentro del plazo que fija el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que la invalidez pedida a esa Comisión provincial y por ésta decretada se funda exclusivamente en el hecho supuesto, pero no demostrado, de que el sufragio de dos electores fué falsamente emitido por dos apócrifos votantes:

Considerando que tal afirmación, base y sustento de la nulidad, se pretende justificar por medio de dos actas notariales, en las cuales, días después de la votación, dicen los supuestos suplantados electores que es absolutamente imposible hubieran podido ejercitar en Borja la función electoral, porque el uno se hallaba el día de la elección en Barcelona y el otro en Zaragoza:

Considerando que ambas declaraciones presentadas ante el representante de la fe pública, ni tienen corroboración testifical ni documental, ni pueden aspirar a que se las otorgue eficacia, porque no basta la mera manifestación de los aludidos para estimar indubitable lo que ellos sostienen:

Considerando que así este Ministerio en diferentes y numerosas Reales órdenes, como el Supremo Tribunal de Justicia en sus dictámenes, fijando en casos como el de que se trata el criterio que racional y lógicamente corresponde al espíritu de la Ley, declararon que las actas notariales de referencia, y de referencia son, no de presencia, las aquí presentadas, no tienen valor probatorio ni condición concluyente, y que el hecho de que ante el representante de la fe notarial comparezcan *a posteriori* de la elección uno o más electores denunciando supuestos abusos cometidos, carece de eficacia suficiente a desvirtuar lo que resulta del expediente electoral;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar los recursos interpuestos revocando el fallo de esa Comisión provincial y declarando válida la elección de Concejales verificada el 9 de noviembre último en el segundo distrito del Ayuntamiento de Borja.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7

de junio de 1914.—S. Guerra.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza».

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Calavia y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 1.º de diciembre de 1913 que declaró capacitado a don Generoso Marco Martínez para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Mallén:

Resultando que D. Sebastián Ibáñez Navarro, Concejales electo del Ayuntamiento de Mallén presentó escrito ante dicha Corporación municipal solicitando certificación comprensiva de los descubiertos que tenga a fondos municipales D. Generoso Marco Martínez, toda vez que en el acto de su proclamación se hizo la protesta de que según rumor público era deudor a fondos públicos:

Resultando que el Alcalde de dicho Ayuntamiento expidió certificación haciendo constar que el referido Sr. Marco no aparecía como deudor por ningún concepto a los fondos municipales:

Resultando que D. Generoso Marco Martínez presentó escrito ante el Ayuntamiento de Mallén afirmando que el 9 de noviembre de 1913, día en que se celebraron las elecciones, no adeudaba nada a las arcas municipales, acompañando certificación o carta de pago acreditando haber satisfecho en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas por arriendo de pesas y medidas por el año 1910:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada en 1.º de diciembre de 1913, acordó declarar la capacidad de D. Generoso Marco Martínez para ejercer el cargo de Concejales de Mallén:

Resultando que D. Gregorio Calavia, D. Benito Leniz, D. Pedro Aristizábal, D. Orenco Martínez, D. José Pando y D. Carmelo Charles, acuden en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de la Comisión provincial que anteriormente se relaciona, fundándose en que el Sr. Marco Martínez es deudor a los fondos del Estado, como lo justifican por la certificación que acompañan, expedida por el Recaudador de Contribuciones de la 2.ª zona de Borja, en la que consta que es deudor por el concepto de contribución rústica y urbana de los años 1907 al 1913, por lo que suplican se revoque el acuerdo recurrido, declarando incapacitado al mencionado Sr. Marco Martínez:

Considerando que examinado el expediente de reclamaciones no aparece que el reclamante haya justificado en forma alguna la causa de incapacidad imputada al electo D. Generoso Marco, ni se justifica tampoco por ningún documento que éste sea deudor a los fondos municipales:

Considerando que el referido electo, al impugnar la reclamación formulada contra su capacidad niega su certeza y aporta certificación para acreditar que no es deudor a los fondos municipales por ningún concepto, y carta de pago expedida por el Depositario del Ayuntamiento acreditativa de haber satisfecho

en 2 de septiembre del año último la cantidad de diez pesetas que adeudaba por el arriendo de pesas y medidas del año 1910, como resto y completo pago del mismo:

Considerando que si bien los recurrentes ante este Ministerio aportan una certificación expedida por el Recaudador de Contribuciones de la 2.ª zona de Borja, para acreditar que el Sr. Marco es deudor al Estado por el concepto de contribución rústica y urbana, este documento no puede ser tenido en cuenta al conocer de la alzada interpuesta, porque traído al expediente después de la época y plazo marcado para tramitar el expediente de reclamaciones en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, no cabe legalmente admitirle ni apreciarle, cuando de él no pudo conocer la Comisión provincial al dictar su acuerdo recurrido, ni el interesado impugnarle en el período de defensa:

Considerando que este Ministerio, que sólo puede conocer en alzada del acuerdo de la Comisión provincial, no puede tener en cuenta otros elementos de juicio que aquellos que sirvieron de base a la Comisión para dictar su acuerdo, siendo por tanto preciso, procediendo en justicia y dentro del procedimiento establecido, prescindir de un elemento de prueba aportado al expediente extemporáneamente.

Considerando que esto no obstante, aun siendo cierto que el electo Sr. Marco sea deudor al Estado por los conceptos que expresa la aludida certificación, no se acredita que lo sea como segundo contribuyente, requisito esencial para que pueda estar comprendido en la incompatibilidad que señala el caso 5.º del art.º 43 de la ley Municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Mallén a D. Generoso Marco Martínez

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 7 de junio de 1914.—S. Guerra.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza».

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 18 de junio de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la viruela ovina en el término municipal de Sos. Zaragoza, 19 de junio de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION QUINTA

CONTINGENTE PROVINCIAL DE ZARAGOZA

2.º trimestre de 1914.

Relación de los Ayuntamientos deudoras al expresado Contingente en dicho trimestre con la propuesta de los Agentes ejecutivos encargados de instruir los expedientes para perseguir los débitos, que se remite a la Excm. Diputación provincial a fin de que se sirva extender los oportunos despachos y en cuyos pueblos es también Agente especial o Inspector, D. Luciano Arias Laplana.

Para el Agente D. Jesús Monr. al Subroso.

Abanto, Acered, Alarba, Aldehuela de Liesfos, Atea, Badules, Berrueco, Castejón de Alarba, Daroca, Fuentes de Jiloca, Langa, Mainar, Maluenda, Manchones, Montón, Morata de Jiloca, Munébrega, Nombrevilla, Paracuellos de Jiloca, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Velilla de Jiloca, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

Para el Agente D. Mariano Sanz Cutandos.

Calatayud, Calcena, Cerveruela, Codos, El Frasno, Embid de la Ribera, Illueca, Inogés, Jarque, Luesma, Mara, Miedes, Orera, Oseja, Paracuellos de la Ribera, Pomer, Purroy, Purujosa, Ruesca, Saviñán, Santa Cruz de Grío, Sestrica, Tierga, Tobed, Trasobares y Vista-bella.

Para el Agente D. Cayetano Aparicio Monzón.

Alconchel, Aniñón, Ateca, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera, Ciemballa, Embid de Ariza, Ibdes, Jaraba, La Villuena, Malanquilla, Monreal, Monterde, Moros, Nuévalos, Pozuel de Ariza, Terrer, Torralba de Ribota, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada, Villanueva y Villarroya de la Sierra.

Para el Agente D. Marcos Carnicer Serón.

Aguarón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Cariñena, Cosuenda, Encinacorba, La Almunia de D.ª Godina, Lucena de Jalón, Mezalocha, Paniza, Pinseque, Riela, Salillas de Jalón y Villanueva del Huerva.

Para el Agente D. Enrique Muñoz Araus.

Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Alcalá de Moncayo, Añón, Bisimbre, Borja, Bureta, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Litago, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, El Pozuelo, Tabuenca, Talamantes y Vera de Moncayo.

Para el Agente D. Mariano Alda Amorós.

Bequineni, Bujaraloz, Castejón de Valdejasa, Cunchillos, Farlete, Fuentes de Ebro, Grisel, La Almolda, Los Fayos, Malón, Mediana, Novallas, Pina, Puebla de Alfindén, Quinto, Rodén, Tarazona, Tauste, Velilla de Ebro y Vierlas.

Para el Agente D. Agustín Camón.

Alborge, Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza y Sástago.

Para el Agente D. Marino Marco Sampietro.

Ardisa, Biel, Egea de los Caballeros, Erla, Escó, Isuerre, Layana, Lobera, Longás, Luesia, Luna, Murillo de Gállego, Navardún, Piedratjada, Puendeluna, Salvatierra, Sierra de Luna, Tiermas, Uncastillo y Valpalmas.

Para el Agente D. Joaquín Viscasillas Sanz.

Azuara, Cadrete, Codo, Cuarte, Lécera, Letux, María, Muel, Puebla de Albornón, Torrecilla y Valmadrid.

Para los Agentes D. Cipriano Chons Prades y D. Luis Laseo García.

Alagón, Bárboles, Cabañas, Figueruelas, Grisen, Lumpiaque, Pastriz, Pedrola, Plasencia de Jaón, Rueda de Jalón y Villanueva de Gállego.

Zaragoza, 26 de mayo de 1914. — El Arrendatario, P. P., José Aznar. — Conforme con la anterior propuesta: Zaragoza, 9 de junio de 1914. — El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION SEXTA

Ainzón.

Por término de quince días se hallan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1915, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Ainzón, 15 de julio de 1914. — El Alcalde, Tomás Pérez.

Añón

D. Casildo de Gracia, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.^a del art. 56 del Reglamento vigente para la contribución Territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este término municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, conforme al resultado del recuento practicado en cumplimiento de lo que dicho artículo dispone, cuya lista queda expuesto al público desde esta fecha en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y pesentar las reclamaciones que juzguen oportunas, tanto sobre las cabezas o unidades que a cada uno se le designan, como respecto de aquellos ganados que estén exentos de contribuir, cuyos dueños deben justificar la exención documentalente en el referido plazo, pasado el cual no será admitida reclamación alguna. Los dueños de ganados recontados, en este término que no sean vecinos de la localidad, presentarán en igual plazo las certificaciones que acrediten estar amillarados en su domicilio, bajo apercibimiento de incluirlos en el de este distrito municipal.

Añón, 18 de junio de 1914. — El Alcalde, Casildo Gracia. — P. S. M., el Secretario, Antonio Caballero.

Badules.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1915, se hallará de manifiesto al público por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Badules, 16 de junio de 1914. — El Alcalde, Pedro Doc so.

Berdejo.

Por el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia permanecerá expuesto al público, en el sitio de costumbre, el recuento general de ganadería formado para el próximo año de 1915.

Berdejo, 15 de junio de 1915. — El Alcalde, Ramón Soriano.

Biel.

Desde esta fecha, y al efecto de admitir reclamaciones, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el próximo año de 1915:

Por seis días, el recuento general de la ganadería.

Por quince días, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana.

Biel, 16 de junio de 1914. — El Alcalde, Juan Gan Cardesa.

Cadrete.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años 1903, 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913 se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y formular cuantas reclamaciones fueren pertinentes a las mismas.

Cadrete, 15 de junio de 1914. — El Alcalde, Anastasio Lázaro.

Fayón.

A los efectos reglamentarios y por término de cinco días, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería formado para el año 1915.

Fayón, 18 de junio de 1914. — El Alcalde, Blas Oriol.

Lumpiaque.

Formado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica para el año 1915, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes a esta publicación, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Lumpiaque, 17 de junio de 1914. — El Alcalde, Vicente García.

Perdiguera.

Los apéndices al amillaramiento del Ayuntamiento estarán expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, del 15 al 30 del actual, a los efectos reglamentarios.

Perdiguera, 15 de junio de 1914. — El Alcalde, Mariano Usón,

Samper del Salz.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el próximo año de 1915, queda

expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Samper del Salz, 16 de junio de 1914.—El Alcalde, Bertoldo Gómez.—El Secretario, Ciriaco Luesma.

Sos.

Resueltas las reclamaciones y aprobados definitivamente por el Ayuntamiento los repartimientos generales formados de conformidad al artículo 138 de la ley Municipal, sustitutivo de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto corriente, durante los días 25 de este mes al 2 de julio próximo, los contribuyentes en los mismos comprendidos, podrán anticipar sus cuotas correspondientes a los trimestres primero y segundo conforme a la regla 8.ª del referido artículo, sin el 6 por 100 de cobranzas y partidas fallidas.

Sos, 17 de junio de 1914.—El Alcalde, E. Jorge Fuertes.

Terrer.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo se halla de manifiesto al público, por término de quince días; y la lista general de la ganadería, por cinco días, a los efectos reglamentarios.

Terrer, 15 de junio de 1914.—El Alcalde, Silvestre Fuentes.

Vierlas.

Los repartimientos generales, sustitutivos de consumos y del déficit del presupuesto municipal de esta villa, formados para el año actual, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que los interesados, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlos y formular sus reclamaciones ante la Corporación.

Vierlas, 15 de junio de 1914.—El Alcalde, Esteban Inúñez.

Villanueva de Gállego.

El apéndice al amillaramiento de la contribución rústica para el año 1915, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a los efectos reglamentarios.

Villanueva de Gállego, 15 de junio de 1914.—El Alcalde ejerciente, Mariano Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 326 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CAMARERAS que durante los meses de abril, mayo y junio actual sirvieron en el Bar establecido en la Cuesta del Río; comparecerán, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, en término de diez días, a prestar declaración

en causa que sobre juegos prohibidos pende ante dicho Juzgado.

CAMARERAS que durante los meses de abril, mayo y junio del año actual sirvieron en el Bar establecido en la Cuesta del Río; comparecerán, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, en término de diez días, a prestar declaración en causa que sobre trata de blancas pende ante dicho Juzgado.

LEZA, Feliciano; cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Alagón, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, en término de diez días, a prestar declaración en causa que sobre juegos prohibidos pende ante dicho Juzgado.

LEZA, Feliciano; cuyo segundo apellido se ignora, industrial, vecino de Alagón, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, en término de diez días, a prestar declaración en causa que sobre trata de blancas pende ante dicho Juzgado.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MINGUILLÓN, Miguel Luis; de treinta y cuatro años, casado, encuadernador, hijo de padre desconocido y de Juana Minguillón, natural y vecino de Zaragoza, donde habitaba en la calle de las Danzas, trece y quince; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de la misma, con el fin de ingresar a cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado.

PÉREZ FERNÁNDEZ, José; domiciliado últimamente en Málaga, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, hilandero; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de San Pablo de Zaragoza, para ser reducido a prisión en causa sobre resistencia.

SIMÓN LA HUERTA, María del Pilar; hija de Bernardo y de Joaquina, natural de Munébrega (Zaragoza), de estado soltera, profesión labores, de treinta y nueve años de edad; domiciliada últimamente en Vitoria; procesada por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria al objeto de notificarle el auto de prisión y llevar a efecto ésta.

SOSPEDRA DELLA, Juan Bautista; natural de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón), hijo de Bautista y de Pascuala, soltero, de veinticuatro años de edad, trajinero; domiciliado últimamente en Egea de los Caballeros, hoy en ignorado paradero; procesado por delito de sustrac-

ción de generos; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Borja, para constituirse en prisión provisional por haberla decretado la Ilma. Audiencia de Zaragoza en méritos de dicha causa.

TABUENCA GRACIA, Miguel; domiciliado últimamente en Mallén y Zaragoza, de treinta y tres años, casado, jornalero, hijo de Simeón y de Inocencia, natural de Albeta, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, a fin de cumplir la pena impuesta en la causa seguida contra el mismo y otro por est. f. s.

PÉREZ MENÉ, Guillermo; hijo de Pedro y Dolores, natural de Zaragoza, 5.ª Región, de estado soltero, profesión herrero, su estatura un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros, sus señas particulares y personales no se consignan en la filiación; domiciliado últimamente en Peñaflo, barrio de Zaragoza; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Arturo Salas Pensí, Capitán de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de la misma.

Zaragoza, diez y siete de junio de mil novecientos catorce. — Arturo Sala.

MENÉNDEZ MILLÁN, Francisco (y sus padres Eustaquio y María); natural de Puebla de Alfindén (Zaragoza), de estado soltero, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba por salir, color sano; domiciliados últimamente en Barcelona, calle de Carders, número cuatro, tercero; procesado por prófugo; comparecerán, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de corbeta, D. Antonio M.ª Villallón y Dunestre, para que declaren en expediente de prófugo que se instruye al primero.

Barcelona, diez y siete de junio de mil novecientos catorce. — El Juez instructor, Antonio M.ª Villallón.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Mateo Sánchez y seis más por roturación arbitraria en el monte El Nabazo, de Malanquilla, en nueve de febrero de mil novecientos doce, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de julio próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Mateo Sánchez.

Un campo, secano, en la partida Carrasco Llano, de dos y media yugadas; lindante al Este con otro de León López, al Sur con Pedro Antonio López, al Oeste con Manuel Sáez y al Norte con José Sánchez: tasado en ciento treinta pesetas.

De la propiedad de Wenceslao Soria.

Un campo, secano, en la partida Llano Grande, de una yugada; linda al Este con camino y al Norte, Sur y Oeste con aliagar: tasado en sesenta y tres pesetas.

De la propiedad de Vicente Soria Lacal.

Un campo, secano, en la partida La Sima, de una yugada; que linda por los cuatro puntos con terreno comunal: tasado en ochenta pesetas.

De la propiedad de Bartolomé García Luis.

Un campo, secano, en la partida Las Viñas, de una yugada; linda al Norte con Luis García, al Sur con viña de herederos de Ramón Rodrigo, al Este con Melchor Marco y al Oeste con Luis García: tasado en cuarenta y tres pesetas.

De la propiedad de Tomás López Jimeao.

Un campo, en la partida Los Matorrales, de una yugada; lindante al Norte con Lorenzo López, al Sur con Manuel Morte, al Este con Antonio Sáez y al Oeste con Manuel Marco: tasado en cincuenta pesetas.

De la propiedad de Germán Marquina.

Un campo, secano, en la partida El Cerrojel, de una yugada; lindante al Norte con otro del mismo dueño y al Sur, Este y Oeste con paso: tasado en ochenta y una pesetas.

De la propiedad de Manuel Marco Sánchez.

Un campo, secano, en la partida de los Agéricales, de dos yugadas; que linda al Norte con Manuel Marco, al Sur con cantera, al Este con Agustín Marco y al Oeste con aliagar: tasado en ciento cinco pesetas.

Dado en Ateca, a trece de junio de mil novecientos catorce. — Lisardo Fuentes. — Luis Muñoz.

Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus, en nombre de D.ª Guillerma Torres Cobos, viuda y vecina de Magallón, en solicitud de la inscripción de dominio a nombre de la misma de la siguiente finca:

Un olivar, sito en término de Magallón, partida de la Huerta, brazal del fondo, de ocho hanegas de cabida, igual a cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; lindante al Norte y Poniente con Mariano Pérez, antes Capítulo; al Saliente con Santiago Parroqué, antes Baronesa, y al Sur con Fernando Albaiceta: valorado en mil setecientas pesetas, cuya finca, libre de toda carga y gravamen, desde la fecha de su adquisición por D.^a Guillerma Torres Cobos, viene esta señora ejerciendo los actos de dominio necesarios sin oposición de nadie, a pesar de aparecer en el Registro de la propiedad inscrita a favor de D. Bartolome Martín Langarita, por título delegado en usufructo vitalicio con ciertas obligaciones que se mencionan en la certificación expedida por el Sr. Registrador y que obra en dicho expediente.

Y tramitado éste en forma, se acordó convocar a cuantas personas puedan tener interés en el asunto, y pudiera perjudicar la inscripción que se solicita, para que comparezcan a alegar su derecho, o cuanto tengan por conveniente.

Y a los efectos de esta convocatoria, se verifica por medio del presente, que se ha fijado en los parajes públicos, e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan a alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, que comenzaron a contarse en catorce de febrero último; advirtiéndose que ésta es la tercera y última publicación, y que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja, a treinta de mayo de mil novecientos catorce. — Fernando Valverde. — De su orden, Santiago Calvo.

Calatayud.

Cédula de notificación y requerimiento.

En la causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Fernando Moyano Luque, se pronunció por la Audiencia de Zaragoza en ocho de mayo finado la sentencia condenando a aquél a la pen de doscientas pesetas de multa, indemnización de diez y seis pesetas treinta céntimos, con el apremio personal y al pago de las costas y abono de prisión preventiva.

En su virtud, con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, al que se requiere asimismo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de las provincias de Córdoba y Zaragoza satisfaga la multa impuesta, expido la presente en Calatayud, a quince de junio de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, P. H., Angel Genís, Oficial habilitado.

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Guillén García, vecino de Herrera, en causa sobre hurto de reses,

seguida en este Juzgado, se sacan a segunda, pública y judicial subasta las fincas siguientes, sitas en términos de Herrera, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación:

1.^a Un lagar o trujal para uva, sito en la calle del Castillo, número setenta y nueve; lindante por la derecha entrando con calle, por la izquierda con edificio de Juan José García Lázaro y por la espalda con calle: tasado en trescientas veinticinco pesetas.

2.^a Una paridera o corral de ganado, sito en la partida de la Mata, compuesto de cubierto, sereno, cuadra y cabaña; linda por derecha entrando con propiedad de Francisco Pardos Camaros, por izquierda y espalda con tierras propias: tasado en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de julio próximo, a las once; no se suplirá la falta de títulos de la propiedad de dichas fincas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, el diez por ciento del valor de las descritas fincas.

Dado en Cariñena, a trece de junio de mil novecientos catorce. — Joaquín Salazar. — Licenciado, José Taverner.

La Almunia.

D. Antonio Monreal Cuadrón, Juez de instrucción, ejerciente de la Almunia y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría del fedatario se instruye causa bajo el número 43 del corriente año, sobre lesiones a Francisco Nicolás Gómez, de diez y ocho años, natural de Madrid; domiciliado en la calle de San José, número treinta y siete, las cuales le fueron producidas por el tren número ochocientos cincuenta en la madrugada del día veintinueve de mayo último, en término de Rueda de Jalón; en cuya causa tengo acordado citar por medio de edicto a dicho lesionado, para que dentro del término de ocho días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la la provincia, por ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por los médicos de esta villa para que los mismos dictaminen acerca del estado de las lesiones que le fueron producidas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia, a diez y siete de junio de mil novecientos catorce. — Antonio Monreal Cuadrón. — Ante mí, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la causa por robo de prendas a Toribia González García, del cuarto número once del lavadero de San Agustín, efectuado el once del actual, ha acordado se haga saber, por ignorarse su paradero, a lesos de aquélla, Pas-

cual Catalán Gil, los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que tenga lugar lo acordado, autorizo la presente en Zaragoza, a quince de junio de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Cédula de emplazamiento.

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Gregorio Enciso, designado de oficio, en nombre de doña Jorga Sancho Gutiérrez, contra D. Luis, don Conrado y D.^a Trinidad Sancho Olivera, casada ésta con D. José Baquero y Herrero, en calidad de herederos presuntos de su difunto padre D. Constancio Saicho Gutiérrez y subsidiariamente contra la herencia yacente de éste, en reclamación de cinco mil pesetas de capital, doscientas veinticinco pesetas de intereses vencidos y no satisfechos, intereses que venzan y costas, por providencia de esta fecha, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y habiendo sido emplazada la herencia yacente por medio de cédula, se ha acordado hacerla un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior y por la mitad del término concedido.

En su virtud se emplaza de nuevo a la herencia yacente de D. Constancio Saicho Gutiérrez por medio de la presente cédula, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz y Zaragoza y se fijará en los sitios públicos de San Fernando y de esta ciudad, para que los interesados en ella comparezcan en los referidos autos, dentro del término de seis días, a virtud del traslado conferido, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza, quince de junio de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

Madrid.—Buenavista.

Edicto.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente Sala y Téllez, de cuarenta y tres años de edad, soltero, Ingeniero de Caminos, natural de Zaragoza, hijo de D. Miguel y D.^a Teresa, difuntos, ocurrida en Madrid y en su domicilio de la calle de Peligros, núm. tres, el día veintinueve de marzo último; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus sobrinos, hijos de su difunto hermano de doble vínculo, D. Vicente, don Miguel y D. Antonio Sala y Bazán, que la solicitan representados por su señora madre D.^a Clara Bazán, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista a reclamarla; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar en el expediente de declaración de herederos que en dicho Juzgado se tramita.

Dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos catorce. — Félix Jarabo. — El Secretario, A. Aguilar. — Es copia; el Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, de que luego se hará mención, se ha dictado por el Tribunal municipal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Juez, Sr. D. Alfonso de Castro Santoyo. — Adjuntos: Sr. D. Francisco García Aybar y señor D. Fermín Cristóbal. — *Sentencia:* En Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos catorce: los señores que componen el Tribunal municipal que al margen se expresan, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido en virtud de demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Peinado Roselló, en nombre y con poder de D. Lorenzo Gayé Abella, mayor de edad, de esta vecindad, contra D. Félix Castán Taratiel, cuyo domicilio no es conocido, siendo el lugar de su última residencia el barrio de Peñaflores, en reclamación de quinientas pesetas. *Fallamos:* Que declarando como declaramos rebelde a D. Félix Castán Taratiel, debemos condenarle y le condenamos al pago a D. Lorenzo Gayé Abella, de las quinientas pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — A. de Castro. — Fermín Cristóbal. — Francisco García.

Y habiendo sido declarado rebelde el demandado, que se halla en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación.

Dado en Zaragoza, a quince de junio de mil novecientos catorce. — A. de Castro. — De su orden, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo a lo que previene el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca a Junta general ordinaria para el día 22 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Alfonso 1.º, número 41, principal derecha, a fin de dar cuenta de la gestión del último año y demás asuntos que el citado Consejo señale en la orden del día.

Esta, así como el balance e inventario, estarán de manifiesto en las oficinas, cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen, hasta el 19 del corriente, diez o más acciones en la caja social, o los resguardos de depósitos que de ellas hayan podido hacer, en un establecimiento de crédito de la capital, para poder dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho a emitir.

Zaragoza, 3 de junio de 1914. — La Montañanesa: el Administrador general, Cesáreo Cajal.